

RESOLUCIÓN DE ACREDITACIÓN COMPLEMENTARIA N° 585
Carrera de Edificación del
Centro de Formación Técnica Inacap

En base a lo acordado en la trigésima sesión del Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Tecnología de la Agencia Acreditadora AcreditAcción, de fecha 26 de agosto de 2016, la agencia dictaminó lo siguiente:

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley 20.129 que establece un sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; las resoluciones exentas DJ N° 013-4 de 07 de noviembre de 2014, N° 016-4 de 20 de noviembre de 2014 y la circular N° 20 de 21 de agosto de 2013 todas de la Comisión Nacional de Acreditación CNA; la autorización de AcreditAcción para operar como agencia acreditadora, según las resoluciones de procesos de autorización de agencias N°94 de fecha 22 de julio de 2015 y N°101 de 13 de octubre de 2015 de la CNA; el documento de normas y procedimientos para la acreditación autorizado por la CNA; los criterios de evaluación para carreras Técnicas de Nivel Superior vigentes y validados por la CNA; el informe para la acreditación complementaria de la carrera de Edificación presentado por el Centro de Formación Técnica Inacap; el informe de visita de verificación emitido por el comité de pares externos; las observaciones enviadas por la institución al informe de los pares externos y los antecedentes analizados en la sesión N° 30, de fecha 26 de agosto de 2016 del Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Tecnología de AcreditAcción.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que la carrera de Edificación conducente al título de Técnico de Nivel Superior en Edificación del Centro de Formación Técnica Inacap fue acreditada por un período de cuatro (4) años, mediante el Dictamen de Acreditación N°362, del 07 de mayo 2014, el que fue modificado por el Dictamen N° 397 del 07 de mayo del 2014, siendo acreditada por cinco (5) años, en el marco de la ley 20.129.

2. Que el Centro de Formación Técnica Inacap solicitó a la agencia hacer extensiva dicha acreditación para sus sedes de Chillán, Coyhaique, Puente Alto, Rancagua y Curicó.
3. Que la agencia, recibida esta solicitud y en acuerdo con la Comisión Nacional de Acreditación, informó a el Centro de Formación Técnica Inacap el procedimiento de evaluación para este caso de acreditación complementaria (acoplamiento), el cual en lo sustancial es equivalente al aplicado para la acreditación de la carrera el año 2014.
4. Que los procesos de acreditación de carreras Técnicas de Nivel Superior cuentan con normas particulares de evaluación, autorizadas por la CNA, normas que en este caso fueron aplicadas de conformidad al procedimiento antes señalado.
5. Que con fecha 24 de marzo de 2016, el representante del Centro de Formación Técnica Inacap, don Gonzalo Vargas Otte; y el representante legal de AcreditAcción, don José Miguel Rodríguez Sáez, firmaron Anexo de Contrato para la acreditación complementaria de la carrera.
6. Que el informe de autoevaluación de la carrera fue recepcionado en la agencia el 13 de mayo de 2016.
7. Que los días 30 y 31 de mayo y 1 y 2 de junio de 2016 el Centro de Formación Técnica Inacap fue visitada por un comité de pares externos, designado por la Agencia y aceptado por la institución.
8. Que con fecha 28 de junio de 2016 el Comité de Pares Externos emitió un informe que señala las principales fortalezas y debilidades de la carrera y provee recomendaciones, teniendo como referentes para la evaluación el Dictamen de Acreditación N°362 y 397; los Criterios de Acreditación para carreras Técnicas de Nivel Superior; y la normativa aplicable al efecto.
9. Que dicho informe fue enviado al Rector de la institución, para su conocimiento.

10. Que con fecha 15 de julio de 2016, la institución envió a la Agencia un documento con sus observaciones y comentarios al Informe del Comité de Pares Externos.

11. Que la Agencia AcreditAcción envió a los integrantes del Consejo de Evaluación y Acreditación del área de Tecnología de la Agencia los documentos de evaluación relacionados con este proceso para el conocimiento y análisis de cada uno de los consejeros.

12. Que el Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Tecnología de la Agencia se reunió, discutió y analizó todos los antecedentes anteriormente mencionados en su sesión N° 30 del 26 de agosto de 2016.

CONSIDERANDO:

Que el resultado de este proceso de acreditación complementaria (acoplamiento) y de verificación externa ratificó, en lo sustancial, las conclusiones contenidas en los dictámenes número 362 y 397, correspondiente a la acreditación de la carrera en sus sedes originales de Arica, Iquique, La Serena, Renca, Talca, Chillán, Concepción-Talcahuano, Los Ángeles, Temuco, Osorno y Punta Arenas.

SE ACUERDA:

El Consejo de Evaluación y Acreditación del área de Tecnología de AcreditAcción acuerda, por la unanimidad de sus miembros presentes, que la carrera de Edificación del Centro de Formación Técnica Inacap, impartida en modalidad Presencial, jornada Diurna y Vespertina, de sus sedes Coyhaique, Puente Alto, Rancagua y Curicó y en modalidad Presencial, jornada Vespertina, en su sede Chillán **cumplen con los criterios de evaluación y acreditación vigentes.**

SE DICTAMINA:

Modifíquese el Dictamen de Acreditación N°362, de fecha 2 de diciembre de 2013, en orden a insertar a continuación de la frase “*impartida en modalidad presencial y en jornada diurna,*”, la expresión “, y *vespertina en las sedes de Arica, Iquique, La Serena, Renca, Puente Alto, Rancagua, Talca, Curicó, Chillán, Concepción-Talcahuano, Los*

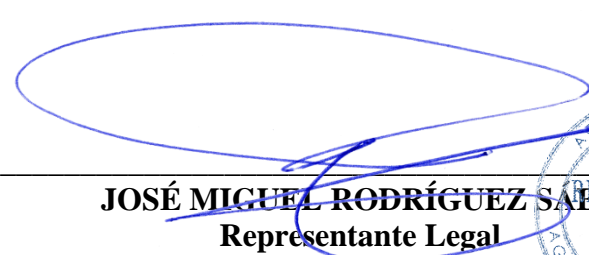
Ángeles, Temuco, Osorno, Coyhaique y Punta Arenas”, quedando, en consecuencia, el párrafo segundo de lo resolutivo del citado Dictamen, del siguiente tenor:

Conforme a lo acordado por el Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Tecnología de AcreditAcción y a las alternativas de acreditación vigentes, AcreditAcción **acredita la carrera de Edificación, impartida en modalidad Presencial y en jornada Diurna y Vespertina en las sedes institucionales de Arica, Iquique, La Serena, Renca, Puente Alto, Rancagua, Talca, Curicó, Chillán, Concepción-Talcahuano, Los Ángeles, Temuco, Osorno, Coyhaique y Punta Arenas, por un período de cinco (5) años, desde 02 de diciembre de 2013 hasta 02 de diciembre de 2018.**

En lo restante no modificado por el presente documento, manténgase en todas sus partes los Dictámenes número 362 y 397.


NÉSTOR GONZÁLEZ VALENZUELA
Presidente Consejo Área Tecnología
AcreditAcción




JOSÉ MIGUEL RODRÍGUEZ SALZ
Representante Legal
AcreditAcción

